

Variación del precio por cada unidad que se aparte del porcentaje normal admitido.

	Porcentaje	
Humedad en exceso ... ..	1,00	Del precio base del arroz cáscara. Las fracciones, en proporción.
Granos rojos ... ..	0,25	
Granos yesosos y verdes ... ..	1,00	
Granos picados ... ..	2,00	
Granos manchados ... ..	2,00	
Granos amarillos ... ..	4,00	
Granos cobrizos ... ..	5,00	
Materias extrañas ... ..	0,40	

1.2. Por variación del rendimiento.—Cuando un arroz cáscara tenga un rendimiento distinto del normal, la bonificación o depreciación correspondiente vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$V = 0,010 P (E - EN) + 0,007 P (B - BN)$$

Siendo:

V = Oscilación del precio en ptas/Qm., en más o en menos sobre el precio base.

P = El precio de garantía del arroz cáscara del tipo considerado en ptas/Qm. de arroz cáscara.

E = El rendimiento en granos enteros del arroz a calificar en kg/Qm. de arroz cáscara.

EN = El rendimiento en granos enteros normas para el tipo considerado en kg/Qm. de arroz cáscara.

B = El rendimiento total en blanco normal del arroz a calificar en kg/Qm. de arroz cáscara.

BN = El rendimiento total en blanco normal para el tipo considerado en kg/Qm. de arroz cáscara.

El intervalo de aplicación de la fórmula anterior tendrá como límite inferior una diferencia con el rendimiento normal de 13 kilogramos para arroces de grano redondo, y de nueve kilogramos para los de grano largo. Fuera de este intervalo, los arroces no serán considerados como comerciales.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**14883** ORDEN de 31 de mayo de 1982 por la que se establece la estructura de la «Cuenta de gestión de tributos cedidos» que ha de rendir la Generalidad de Cataluña del resultado de la gestión de estos tributos.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Ley 41/1981, de 28 de octubre, relativa a cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña, determina los tributos cuyo rendimiento son objeto de cesión y el alcance y condiciones en que la misma se realiza.

En su artículo 18, relativo a intervención, contabilidad y fiscalización, se establece que de los resultados obtenidos en la gestión, liquidación y recaudación de tales tributos se rendirá anualmente a la Intervención General de la Administración del Estado una «Cuenta de gestión de tributos cedidos» adaptada a las disposiciones que sobre liquidación de los presupuestos contiene la Ley General Presupuestaria.

Igualmente se establece que la estructura de esta cuenta será determinada por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, y deberá contener, respecto a cada uno de los tributos cedidos, el importe de las liquidaciones contraídas, recaudación obtenida, el pendiente de cobro al finalizar cada período y el importe de los beneficios fiscales que le afecten.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con la propuesta formulada por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La «Cuenta de gestión de tributos cedidos», que anualmente ha de rendir la Generalidad de Cataluña a la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, 2, de la Ley 41/1981, de 28 de octubre, se adaptará a la estructura del modelo que se une a la presente Orden, y que consta de las siguientes cuatro partes:

Primera.—Ejercicio corriente y período de ampliación.

Segunda.—Residuos de ejercicios cerrados.

Tercera.—Clasificación del pendiente de cobro en fin del período de ampliación.

Cuarta.—Beneficios fiscales.

Queda excluida del contenido de esta cuenta la gestión de tributos realizada por la Generalidad de Cataluña, por delegación del Estado, cuyo rendimiento corresponda a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley de cesión de tributos.

2.º El plazo de rendición de la indicada Cuenta será el de tres meses a partir del día 30 de abril de cada año, fecha en que finaliza el período de ampliación para la ejecución y liquidación de los presupuestos del ejercicio correspondiente al año anterior, a tenor de lo establecido en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

3.º Para que los resultados de la gestión de los tributos cedidos se adapten a las disposiciones que sobre liquidación de los presupuestos contiene la Ley General Presupuestaria, la contabilidad de gestión de estos tributos se acomodará a las normas relativas a ingresos presupuestos contenidas en los números 4 al 24, ambos inclusive, de a Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de diciembre de 1978, por la que se adapta la contabilidad de la Administración del Estado a la Ley General Presupuestaria.

4.º Los resultados de la gestión que han de reflejarse en cada una de las partes de que consta la «Cuenta de gestión de tributos cedidos» serán los que a continuación se indican:

a) En la primera parte.—Ejercicio corriente y período de ampliación.

Se comprenderá la gestión realizada de los tributos, durante el ejercicio presupuestario y su ampliación hasta el 30 de abril siguiente, por derechos liquidados y su recaudación o anulación, con las siguientes particularidades a destacar para las columnas más significativas:

— En «Derechos contraídos» se reflejarán las liquidaciones contraídas durante el año natural exclusivamente, cualquiera que sea el período de que deriven.

— En «Derechos anulados» se consignarán los importes a que asciendan los actos de esta naturaleza, hasta fin del período de ampliación, que afecten a liquidaciones contenidas en esta parte de la cuenta.

— En «Recaudado» se consignará separadamente el obtenido durante el año natural y el del período de ampliación.

— En «Devoluciones» se reflejarán las efectivamente pagadas durante el año natural, cualquiera que sea el año en que tuvo lugar el ingreso.

— En «Datos por insolvencias y otras causas» se incluirán las partidas incobrables por cualquier causa, que no supongan anulación por improcedencia de la liquidación.

b) En la segunda parte.—Residuos de ejercicios cerrados.

Se destina a reflejar los resultados de la gestión realizada durante el año natural, para el cobro de los derechos procedentes de ejercicios anteriores, destacándose el significado de las columnas siguientes:

— En «Derechos transferidos» se consignarán los que al finalizar el período de ampliación del ejercicio presupuestario se encuentren incurridos en procedimiento ejecutivo de cobro, que se incorporan a esta parte de la cuenta.

— En «Derechos anulados», los importes derivados de actos de esta naturaleza, por derechos pendientes de cobro incluidos en esta parte de la cuenta.

— En «Rectificaciones» se reflejarán las que proceda realizar por errores cometidos en años anteriores que hayan afectado al saldo entrante y puedan tener carácter positivo o negativo.

— Las columnas del proceso de recaudación tienen igual significado y contenido que las que con la misma denominación figuran en la primera parte de la cuenta.

c) En la tercera parte.—Clasificación de pendiente de cobro en fin del período de ampliación.

Se destina a clasificar por cada tributo los derechos pendientes de cobro en fin del período de ampliación de la primera parte de la cuenta, según se encuentren en período voluntario de cobranza o en el período ejecutivo.

Los primeros se incorporan de nuevo al ejercicio corriente de ese año, y los segundos se transfieren a «Residuos de ejercicios cerrados».

d) En la cuarta parte.—Beneficios fiscales.

Se consignará el importe de los beneficios fiscales de cada tributo. En la primera columna se incluirán el de los beneficios fiscales que se hayan determinado mediante actos tributarios de liquidación individualizada. En la segunda se incluirá el importe de las estimaciones realizadas del resto de los hechos imponible no sometidos a liquidación individualizada.

Disposición transitoria.

5.º Los derechos contraídos y pendientes de cobro en 1 de enero de 1982, correspondientes a los tributos cedidos a la Generalidad de Cataluña, cualquiera que sea el año de procedencia de los derechos, se incorporarán a la «Cuenta de gestión de tributos cedidos», en su segunda parte.—Residuos de ejercicios cerrados, mediante la columna de «Derechos transferidos», que excepcionalmente se utilizará para esta finalidad.

Lo que digo a VV. EE. y VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Excmos. e Ilmos. Sres.

COMUNIDAD AUTONOMA DE

.....

CUENTA DE GESTION DE TRIBUTOS CEDIDOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO DEL

AÑO 19.....

COMUNIDAD AUTONOMA DE .....

Por la Intervención General de esta Comunidad Autónoma, y deducida de los resultados contenidos en las cuentas parciales rendidas por la gestión de los tributos a la terminación del período de ampliación del presupuesto, se ha formado la presente «Cuenta de gestión de tributos cedidos», que se rinde a la Intervención General de la Administración del Estado para su unión a la Cuenta General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ..... de la Ley número, de ..... de ..... de 19....., de cesión de tributos a esta Comunidad Autónoma.

Se comprende en ella, por cada uno de los tributos cedidos, los importes a que ascienden las liquidaciones contraídas, la recaudación obtenida, el pendiente de cobro al finalizar cada período y el de los beneficios fiscales que le afectan, adaptada a la estructura establecida por la Orden del Ministerio de Hacienda de ..... de ..... de 19.....

PRIMERA PARTE.—EJERCICIO CORRIENTE Y PERIODO DE AMPLIACION

Tributos	Proceso de liquidación		Total cargo	Proceso de recaudación					Total data	Derechos pendientes de cobro en fin de abril
	Derechos contraídos	Derechos anulados		Recaudado año anterior	Recaudado periodo de ampliación	Devoluciones año anterior	Recaudación líquida	Datos por insolvencias y otras causas		
	(1)	(2)	(3) = (1) — (2)	(4)	(5)	(6)	(7) = (4) + (5) — (6)	(8)	(9) = (7) + (8)	(10) = (3) — (9)
Sobre el Patrimonio ... ..										
Sobre Sucesiones:										
Adquisiciones mortis-causa ... ..										
Bienes personas jurídicas ... ..										
Adquisiciones lucrativas ... ..										
Sobre Transmisiones Patrimoniales ... ..										
Sobre el Lujo:										
Adquisiciones ... ..										
Tenencia y disfrute ... ..										
Tasa sobre el juego ... ..										
Totales ... ..										

SEGUNDA PARTE.—RESIDUOS DE EJERCICIOS CERRADOS

Tributos	Proceso de liquidación				Total cargo	Proceso de recaudación		Total data	Derechos pendientes de cobro en fin de año
	Pendientes de cobro al empezar el año	Derechos transferidos	Derechos anulados	Rectificaciones		Recaudado	Datos por insolvencias y otras causas		
Sobre el Patrimonio .....	(1)	(2)	(3)	(4)	(5) = (1) + (2) — (3) ± (4)	(6)	(7)	(8) = (6) + (7)	(9) = (5) — (8)
Sobre Sucesiones:									
Adquisiciones mortis-causa .....									
Bienes personas jurídicas .....									
Adquisiciones lucrativas .....									
Sobre Transmisiones Patrimoniales .....									
Sobre el Lujo:									
Adquisiciones .....									
Tenencia y disfrute .....									
Tasa sobre el Juego .....									
Totales .....									

TERCERA PARTE.—CLASIFICACION DEL PENDIENTE DE COBRO EN FIN DEL PERIODO DE AMPLIACION

Tributos	En periodo voluntario a incorporar a ejercicio corriente	En periodo ejecutivo a incorporar a residuos de ejercicios cerrados	Total pendiente de cobro
Sobre el Patrimonio .....	(1)	(2)	(3) = (1) + (2)
Sobre Sucesiones:			
Adquisiciones mortis-causa .....			
Bienes personas jurídicas .....			
Adquisiciones lucrativas .....			
Sobre Transmisiones Patrimoniales .....			
Sobre el Lujo:			
Adquisiciones .....			
Tenencia y disfrute .....			
Tasa sobre el Juego .....			
Totales .....			

CUARTA PARTE.—BENEFICIOS FISCALES

Tributos	Determinado por liquidación	Determinado por estimación	Total
Sobre el Patrimonio .....	(1)	(2)	(3) = (1) + (2)
Sobre Sucesiones:			
Adquisiciones mortis-causa .....			
Bienes personas jurídicas .....			
Adquisiciones lucrativas .....			
Sobre Transmisiones Patrimoniales .....			
Sobre el Lujo:			
Adquisiciones .....			
Tenencia y disfrute .....			
Tasa sobre el Juego .....			
Totales .....			

La precedente «Cuenta de gestión de tributos cedidos» comprende la totalidad de las operaciones de gestión en el período de su referencia y está conforme con las cifras resultantes de la contabilidad, en la que se integran las cuentas parciales rendidas una vez examinadas y ajustadas.

..... a ..... de ..... de 19.....

El Director o Jefe de Contabilidad,

Con mi intervención:  
El Interventor general  
de la Comunidad Autónoma,